

RESOLUCIÓN No. 7401

24 AGO 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos de empleos de carácter temporal en la Regional Huila

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 dispone que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que mediante Decreto No. 2138 del 22 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional aprobó la creación de una planta de carácter temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – para el período comprendido a partir del 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 0532 del 03 de febrero de 2017, se distribuyeron los cargos de la planta de personal de carácter temporal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia De la Fuente de Lleras”, creados mediante el Decreto 2138 de 2016, en cada una de las Regionales del Instituto y conforme a los programas específicos para los cuales éstos fueron creados en los siguientes proyectos: I) Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional; II) Protección -Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los Derechos de la niñez y la familia; III) Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a Nivel Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1083 de 2015 la provisión de cargos de carácter temporal se realizará teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer. Cuando, excepcionalmente no existan listas de elegibles vigentes que permitan la provisión del empleo temporal, la entidad realizará un proceso de evaluación del perfil requerido para su desempeño a los aspirantes a ocupar dichos cargos, de acuerdo con el procedimiento que establezca cada entidad.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-288 de 2014, estableció los parámetros a seguir para la provisión de los empleos de carácter temporal así:

“ i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.

RESOLUCIÓN No. 7401 24 AGO 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos de empleos de carácter temporal en la Regional Huila

ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad.

iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación.

iv) El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.”

Que dando cumplimiento a la fase I prevista en la sentencia C-288 de 2014, el ICBF mediante oficio No. S-2016-644046-0101 del 2 de diciembre de 2016, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC certificar la existencia de lista de elegibles para la provisión de tres mil setecientos treinta y siete (3737) vacantes de empleos de carácter temporal, creados mediante el Decreto 2138 del 22 de diciembre de 2016.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil respondió mediante oficio No. 20161020411951 del 26 de diciembre de 2016: “...que la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el estudio técnico de listas de elegibles vigentes en el Banco Nacional de Listas de Elegibles que correspondieran a la misma denominación, código y grado de los empleos de la planta temporal y que comportan similitud funcional con los mismos, no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión...”, refiriéndose entre otros a las 328 vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que para dar cumplimiento a la fase II enunciada en la sentencia C-288 de 2014, la Dirección de Gestión Humana del ICBF procedió a realizar convocatoria interna PT – DF – 001 dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa para proveer los cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en el proyecto de financiación “Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia.”, publicada el 26 de diciembre de 2016 en la página web del ICBF, sin que se cubriera la totalidad de vacantes ofertadas quedando 14 de ellas sin proveer.

Que siguiendo con el procedimiento y considerando que existen catorce (14) vacantes que no fueron provistas en las fases I y II se procedió a realizar la fase III, convocando a todos los ciudadanos que estuviesen interesados y cumplieran con los requisitos del cargo.

Que para dar cumplimiento a la fase III enunciada en la sentencia C-288 de 2014, la Dirección de Gestión Humana del ICBF procedió a realizar Convocatoria Abierta PT – DF – 002 dirigida a los

RESOLUCIÓN No. 7401 24 AGO 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos de empleos de carácter temporal en la Regional Huila

ciudadanos con el objeto de garantizar la libre concurrencia para proveer los catorce (14) cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en el proyecto de financiación "Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia.", publicada el 31 de enero de 2017 en la página web del ICBF, dependencia que una vez vencido el término para realizar inscripciones, verificó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para proveer los empleos temporales disponibles, publicando la lista de admitidos y no admitidos el 23 de febrero de 2017, publicación que fue aclarada el día 7 de marzo de la presente anualidad.

Una vez consolidado el listado de aspirantes admitidos, se llevó a cabo la prueba de Cuestionario de Vinculación, cuyos resultados fueron publicados el día 14 de marzo de 2017, publicación que debió ser aclarada el 3 de abril del año en curso. Seguidamente se realizó la prueba jurídica a quienes cumplieron con los requisitos previstos en el "Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta temporal de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar" adoptado mediante Resolución 13436 del 29 de diciembre de 2016, publicándose los resultados de la Regional Huila el día 06 de Julio de 2017.

Que los resultados de entrevistas y de análisis de antecedentes de la Regional Huila fueron publicados el día 27 de julio de 2017, resultados que fueron objeto de reclamaciones, las cuales fueron resueltas oportunamente, para así publicar la Aclaración de los Resultados de la Prueba de Antecedentes y Entrevistas de la Regional Huila el día 11 de agosto de 2017.

Que el día 16 de Agosto de 2017 se realizó la publicación de los resultados definitivos de la Regional Huila, siendo seleccionados para desempeñar el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** en el Centro Zonal de Pitalito la señora **CAROLINA DEL PILAR GARCÍA CÓRDOBA**, identificada con número de cédula de ciudadanía 1.075.211.736 y la señora **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ**, identificada con número de cédula de ciudadanía 1.098.640.239.

Que la Dirección de Gestión Humana del ICBF certificó que las personas relacionadas en la parte resolutive del presente acto administrativo cumplen con los requisitos para ser nombrados en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que las personas nombradas en la parte resolutive estarán sujetas a evaluación según los procedimientos que adopte el ICBF para los servidores públicos de Planta Temporal.

Que cumplidos los requisitos, es procedente realizar el nombramiento de las personas que se relacionan en el presente acto administrativo, en el empleo de carácter temporal allí señalado, hasta el 31 de diciembre de 2017, precisando que si una vez vencido este término, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente desvinculado del servicio.

RESOLUCIÓN No. 740124 AGO 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos de empleos de carácter temporal en la Regional Huila

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en la **Regional Huila**, en el proyecto “*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*” hasta el 31 de diciembre de 2017, a las siguientes personas en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. PITALITO	1.075.211.736	CAROLINA DEL PILAR GARCÍA CÓRDOBA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	\$4.290.736
C.Z. PITALITO	1.098.640.239	YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	\$4.290.736

PARÁGRAFO: El nombramiento temporal se terminará una vez finalice el periodo para el cual fue creada la planta temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones que cumplirán las personas vinculadas mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 13436 del 29 de diciembre de 2016 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión de la(s) persona(s) nombrada(s) deberá realizarse ante el Director Regional, de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No.1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO 1: Que todo Servidor Público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de

RESOLUCIÓN No. 7401

24 AGO 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos de empleos de carácter temporal en la Regional Huila

2017, Artículo 1 el cual modifica el Título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 AGO 2017



MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

Aprobó Carlos Enrique Garzón Gómez
Revisó Nallivy Consuelo Noy / Fernando Alberto González Vásquez / Diego Fernando Bernal Macías
Elaboró Camilo Andrés Portillo Pico